

23.

Fusagasugá, 2021 – 11 – 16

Señores
**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA
BUSINESS SUPPORT SAS
UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

Asunto: **Respuesta Observaciones Invitación No. 045**

1. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA

- 1.1. Observación:** Por medio del presente mensaje y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes en igualdad de condiciones de participación, solicitamos amablemente a la entidad que permita acreditar la experiencia habilitante por medio de la presentación de certificaciones que contemplen actividades de capacitación.

Respuesta: La experiencia solicitada por la Universidad en relación al proponente, es para validar su conocimiento, manejo y experiencia en temas de diseño e implementación de portafolios virtuales, para el caso de los profesionales requeridos, es sobre su experiencia con IES principalmente; según las observaciones recibidas por la Asociación Internacional de Consultoría, solicitan que esta experiencia sea certificada con certificados de capacitación y no solo certificaciones laborales relacionadas con el objeto del proceso, lo cual no se considera viable debido a que el objeto del proceso es el diseño de un portafolio virtual mas no la capacitación en temas virtuales. (Pág. 22 a 32).

1. OBJETO CONTRACTUAL

El objeto de esta invitación es la **DISEÑO DE MICRO CURSOS VIRTUALES - PORTAFOLIO DE EDUCACIÓN CONTINUADA VIGENCIA 2021.**

- 2.** Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines al objeto a contratar en la presente invitación.

- 1.2. Observación:** ...Y que para la experiencia ponderable se soliciten certificaciones relacionadas con la implementación de cursos virtuales en plataformas de e-learning, toda vez que bajo estos parámetros se



garantiza la pluralidad de oferentes y se puede evidenciar la experiencia de los proponentes.

Respuesta: En cuanto a la experiencia ponderable (Pág. 43), teniendo en cuenta que el objeto del proceso no limita a que la experiencia tiene que ser en una plataforma específica, si es viable que se presente experiencia sobre el desarrollo y/o implementación de cursos virtuales en plataformas de e-learning, siempre y cuando se cumpla con los demás requisitos estipulados en la misma.

2. Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines al objeto a contratar en la presente invitación.

2. BUSINESS SUPPORT SAS

2.1. **Observación:** ¿Los expertos temáticos son docentes de la Universidad o los tiene que poner el proponente?

Respuesta: Los expertos temáticos deben ser asignados por el proponente, cumpliendo los parámetros establecidos para cada uno de los perfiles relacionados en la invitación.

2.2. **Observación:** El presupuesto es 2021... ¿la ejecución se puede ir hasta el 2022? Teniendo en cuenta que la ejecución es de 3 meses.

Respuesta: Es posible que la ejecución se realice hasta el 2022, teniendo en cuenta que se dejaría como reserva presupuestal para así realizar el respectivo pago en la siguiente vigencia, teniendo en cuenta que el proceso no permite ser desarrollado e implementado en menos de tres meses por su nivel de complejidad.

2.3. **Observación:** ¿La ejecución presencial es en qué sede?

Respuesta: Como lo indica la invitación en su página 51, Modulo VI, numeral 2. TERMINO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:

Universidad de Cundinamarca, sede Fusagasugá, mediado por tic's o presencial según la situación lo requiera.

2.4. **Observación:** ¿El despliegue en qué plataforma LMS será utilizada?

Respuesta: Como se indica en la invitación en la página 13, Módulo IB, numeral 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, Fase 2:



FASE 2

Diseño virtual en plataforma institucional MOODLE de 25 cursos virtuales portafolio de educación continuada (Cada curso de 1 crédito equivalente a 48 horas)

PRODUCTO:

25 cursos virtuales diseñados en plataforma MOODLE.

- 2.5. Observación:** ¿El alcance del proyecto es el diseño de los 25 cursos o se debe desarrollar la multimedia y programación requerida para el despliegue del curso en la plataforma del LMS?

Respuesta: según lo establecido claramente en la invitación en el Módulo IB, numeral 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO, se deben desarrollar dos Fases, dando cumplimiento también a los demás requerimientos establecidos en la Invitación:

FASE 1

Construcción planes de aprendizaje digital de 25 cursos virtuales auto-gestionables Para la oferta de educación continuada (Cada curso de 1 crédito equivalente a 48 horas)

FASE 2

Diseño virtual en plataforma institucional MOODLE de 25 cursos virtuales portafolio de educación continuada (Cada curso de 1 crédito equivalente a 48 horas)

- 2.6. Observación:** Solicitamos cordialmente a la Entidad confirmar si los contratos que contemplan actividades de capacitación en modalidad virtual son válidos para acreditar la experiencia del proponente.

Respuesta: Los contratos que contemplen actividades de capacitación en modalidad virtual no son validos para acreditar la experiencia del proponente, teniendo en cuenta que no tienen relación con el objeto del presente proceso, debido a que no se trata de brindar o desarrollar capacitaciones sino por el contrato el diseño e implementación



de un portafolio de Educación Continuada Virtual, según lo establecido en la invitación en el Módulo IB, numeral 1. OBJETO CONTRACTUAL:

1. OBJETO CONTRACTUAL

El objeto de esta invitación es la **DISEÑO DE MICRO CURSOS VIRTUALES - PORTAFOLIO DE EDUCACIÓN CONTINUADA VIGENCIA 2021.**

Y según lo solicitado como experiencia habilitante en el Módulo II, numeral 1. ANEXO No. 7 Relación de la Experiencia Habilitante:

2. Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines al objeto a contratar en la presente invitación.

3. UNIVERSIDAD DE LA SABANA

3.1. Observación: Por favor aclarar el proceso de firma para la carta de presentación de la propuesta y demás documentos considerando que en el numeral 1.2 del Módulo III establece que “No se aceptarán firmas mecánicas ni escaneadas.”

Respuesta: La respuesta es brindada por la Dirección de Bienes y Servicios.

3.2. Observación: Considerando el valor y plazo de ejecución del contrato que superará la vigencia 2021, se solicita indicar las aprobaciones de vigencias futuras o reservas presupuestales que respaldarán el pago del contrato.

Respuesta: Teniendo en cuenta la complejidad del proceso, el cual no es viable ejecutar en menos de 3 meses, se proyecta realizar la respectiva Reserva Presupuestal para así continuar con la ejecución del futuro contrato durante la vigencia 2022, para lo cual, según cronograma interno, las Reservas Presupuestales están estimadas a radicarse entre el 09 y 17 de diciembre de 2021, para ser aprobadas a más tardar el 20 de diciembre de 2021, para así respaldar el pago del futuro contrato.

3.3. Observación: En la obligación específica 1 del numeral 3.2 del Módulo IV, se solicita aclarar si la obligación es sobre 3 o 25 planes de aprendizaje ya que el número en letras y números no coincide.

Respuesta: Se aclara que la obligación es sobre los 25 planes de aprendizaje, posiblemente se presentaron errores en la transcripción del documento, pero aún así en el Módulo IB CONDICIONES TÉCNICAS, numeral 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIOS, se establece en la Fase 1 lo que se debe ejecutar y entregar:



FASE 1

Construcción planes de aprendizaje digital de 25 cursos virtuales auto-gestionables Para la oferta de educación continuada (Cada curso de 1 crédito equivalente a 48 horas)

- 3.4. Observación:** Respecto de las condiciones contractuales previstas en los TDR: ¿Se solicita aclarar la vigencia del contrato ya que dos años más luego del plazo de ejecución indicaría que el contrato estaría vigente hasta 2024, lo cual resulta desproporcionado para su liquidación, sin perjuicio de las garantías que respaldan la calidad del servicio las cuales podrán ser efectivas aun cuando el contrato ya se haya terminado, en el apartado 2 del Módulo VI se hace referencia a 2 meses?

Respuesta: La respuesta es brindada por la Dirección Jurídica.

- 3.5. Observación:** Considerando que la invitación trae previsto que se pactarán facultades excepcionales, solicitamos prescindir de estas facultades excepcionales derivadas de la Ley 80 de 1993, toda vez que no pueden ser ejercidas por entidades públicas con régimen privado de contratación. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019971388901 (29165), del 12 de noviembre de 2014.

Respuesta: La respuesta es brindada por la Dirección Jurídica.

- 3.6. Observación:** Solicitamos permitir la presentación del equipo de trabajo y las hojas de vida en la adjudicación del contrato y como requisito para la presentación permitir la entrega únicamente del proponente en el que manifieste su compromiso de entrega y disposición del equipo en la ejecución.

Respuesta: Para el área técnica no sería viable, teniendo en cuenta que, para la revisión de los Requisitos Técnicos Habilitantes (Módulo II) y la asignación de puntaje en el Módulo V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE, numeral 2.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL, se requiere tener la documentación de las hojas de vida para contrastar con lo solicitado, sin embargo se debe validar con la respuesta brindada por las demás partes.

- 3.7. Observación:** Pedimos ampliar la codificación a temas relacionados con formación de adultos , capacitación a distancia y similares.

Respuesta: No es viable la solicitud, teniendo en cuenta que el proceso está relacionado directamente con el diseño e implementación de cursos virtuales mas no en el desarrollo y/o ejecución de capacitaciones o formaciones; lo anterior, en relación



al objeto del proceso sobre el Diseño de micro cursos virtuales para un portafolio de Educación Continuada.

- 3.8. Observación:** Permitir la presentación para la ejecución de solo 2 ingenieros de sistemas, así como permitir la presentación de técnicos en áreas relacionadas.

Respuesta: No es viable la solicitud, teniendo en cuenta que en la invitación se solicita un equipo de 2 posibles ingenieros de sistemas para el equipo básico, pero para temas académicos es necesario contar con los 26 posibles ingenieros de sistemas como expertos temáticos para el diseño de los mismos, además, se establecen otras posibles profesiones dentro de los requerimientos, según lo establecido en los ítems 2, 4, 6 y 9 del Módulo IB, numeral 3.3. **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

- 3.9. Observación:** Flexibilizar los requerimientos de puntaje adicional homologando los requerimientos de maestría en por 2 años de experiencia relacionada en la temática.

Respuesta: No es viable, teniendo en cuenta que dentro de los Requisitos Habilitantes se solicita esa experiencia de 2 años a los mismos perfiles (ítems 2 y 4) por lo tanto, para la asignación de puntaje adicional se establece un criterio de evaluación diferencial.

- 3.10. Observación:** En el entendido que la subcontratación no tiene los mismos efectos que la cesión, solicitamos permitir la misma sin aprobación previa de la entidad, siempre que el contratista sea el único responsable sobre la entrega de los resultados finales.

Respuesta: La respuesta es brindada por la Dirección Jurídica.

- 3.11. Observación:** En caso que el proponente sea exento o excluido de IVA, ¿ puede presentar propuesta por el valor total del presupuesto oficial? O ¿ se realizará la evaluación antes de IVA? .

Respuesta: La respuesta es brindada por la Dirección de Bienes y Servicios.

- 3.12. Observación:** Aclarar en numeral 3.2.2 de la cantidad de recursos que se requieren en HTML5.

Respuesta: en el numeral se deja claro que se requiere mínimo la creación de un (1) recurso educativo de nivel 2 por cada actividad (curso) con la especificación que debe ser en lenguaje HTML 5 nativo, con posibilidad de visualizarse en cualquier dispositivo móvil y de escritorio, es decir mínimo serían 25 recursos (uno por cada curso como mínimo), entre otras especificaciones relacionadas en la invitación.



- Se requiere la creación de mínimo un (1) Recurso educativo de nivel 2 por cada actividad(curso) con las siguientes especificaciones:
 - Los recursos educativos digitales deben desarrollarse en lenguaje HTML 5 nativo, con posibilidad de visualizarse en cualquier dispositivo móvil y de escritorio.

3.13. Observación: Solicitamos ampliar el plazo indicado para la presentación de ofertas.

Respuesta: La respuesta es brindada por la Dirección de Bienes y Servicios.

Cordialmente,
Firmado digitalmente por: Víctor Hugo Londoño Aguirre
Unidad organizacional: UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
Fecha: 16/11/2021 18:23:44

VÍCTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE
Director Interacción Social Universitaria
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yair G.

12.1-14.1

11.-

Fusagasugá, 2021-16-11

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe de Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Ref. Respuestas a observaciones dentro de la invitación No. 045 de 2021 cuyo objeto es: **“DISEÑO DE MICRO CURSOS VIRTUALES - PORTAFOLIO DE EDUCACIÓN CONTINUADA VIGENCIA 2021.”**

Respetada Doctora:

Con toda atención, me permito enviar las respuestas a las observaciones de carácter jurídico, presentadas por parte de LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, las cuales son:

4. Respecto de las condiciones contractuales previstas en los TDR: Se solicita aclarar la vigencia del contrato ya que dos años más luego del plazo de ejecución indicaría que el contrato estaría vigente hasta 2024, lo cual resulta desproporcionado para su liquidación, sin perjuicio de las garantías que respaldan la calidad del servicio las cuales podrán ser efectivas aun cuando el contrato ya se haya terminado, ¿en el apartado 2 del Módulo VI se hace referencia a 2 meses?

Rta/ Se aclara la presente observación de la siguiente manera:

El régimen jurídico que gobierna los contratos estatales, principalmente se ocupa de aspectos particulares propios del derecho público, como la capacidad para contratar, las inhabilidades e incompatibilidades, la posibilidad de pactar cláusulas exorbitantes, proceso de selección de contratistas, vicios especiales de los contratos, entre otros. Sin embargo, en relación con los temas generales de la contratación dispuso que quedan gobernados por el derecho privado, esto es, por las normas consagradas en los Códigos Civil y de Comercio, según lo expresan los artículos 13,1 9 3 2 2 0 y 402.1 de la Ley 80 de 1993.

Esto significa que las normas, reglas y hasta los principios que rigen los contratos celebrados entre particulares como la buena fe, pacta sunt servanda, rebus sic stantibus, o la autonomía de la voluntad-, aplican de igual forma en los contratos estatales salvo pequeñas limitaciones.

Bajo esta lógica, el principio rector ínsito en los artículos señalados enseña que todos los acuerdos contractuales permitidos en el derecho privado pueden incorporarse en los contratos estatales, con una salvedad: siempre que la materia no se encuentre expresamente regulada, y siempre que no contraríen la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de esa ley y los de la buena administración. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pactar un plazo de vigencia diferente al plazo de ejecución del contrato pues ninguna disposición lo prohíbe, es posible que también se estipule en los contratos de las entidades públicas, porque la norma general no dispone lo contrario.

Conforme a lo anterior, en un contrato estatal se puede pactar como duración tanto un término también llamado plazo o vigencia como una condición, siendo más usual en la praxis aquél y menos frecuente ésta, pero ambos igual de legales.

Del mismo modo, definir la duración del contrato en virtud de un plazo único propio de los contratos de prestación de servicios, o de la creación de etapas diferenciadas con plazos propios de la obra pública o la concesión, etc., es de libre configuración de los contratantes, así que su brevedad o amplitud problemas de extensión solo compete a quienes suscriben el contrato. En eso consiste parte de la autonomía de la voluntad.

Bajo esta lógica, las partes pueden establecer un plazo para el cumplimiento o la ejecución del objeto contractual, y también fijar un plazo que se refiere al término de duración de todo el contrato, que puede ser superior al de su ejecución y obedecer a diversos propósitos, según la libre voluntad de los contratantes.

De acuerdo con lo expresado, en virtud de la autonomía de la voluntad las partes tienen libertad de pactar lo que consideren necesario para la adecuada ejecución del objeto, por lo que pueden ser múltiples las finalidades por las cuales se incluye una cláusula como la denominada de vigencia¹.

5. Considerando que la invitación trae previsto que se pactarán facultades excepcionales, solicitamos prescindir de estas facultades excepcionales derivadas de la Ley 80 de 1993, toda vez que no pueden ser ejercidas por entidades públicas con régimen privado de contratación. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25000232600019971388901 (29165), del 12 de noviembre de 2014.

Rta/ No se acoge la presente observación teniendo en cuenta que las Entidades Estatales de régimen especial actúan en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, razón por la cual no es posible que incluyan o ejerzan en sus contratos las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 pues las mismas no están autorizadas en las normas civiles o comerciales y su estipulación no puede ser atribuida a la autonomía de las partes, salvo que la Ley que creó el régimen especial autorice su uso caso en el cual pueden incluirlas en sus contratos y hacerlas efectivas de la misma forma que lo haría una Entidad Estatal que está sometida a la Ley 80 de 1993.

Es así como en una relación contractual que no esté sometida al Estatuto ninguna de las partes tiene la potestad de hacer cumplir por sí misma las estipulaciones contractuales.

¹ Sentencia del Consejo de Estado. CP. Danilo Rojas Betancourth, expediente No. 15.024. 12/07/2012.
Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

En ese orden de ideas siempre que una Entidad Estatal de régimen especial pretenda imponer una multa o terminar un contrato deberá acudir al juez competente.

6. Solicitamos permitir la presentación del equipo de trabajo y las hojas de vida en la adjudicación del contrato y como requisito para la presentación permitir la entrega únicamente del proponente en el que manifieste su compromiso de entrega y disposición del equipo en la ejecución.

Rta/ No se acepta la presente observación, esto teniendo en cuenta que la solicitud del cumplimiento de los requisitos solicitados mide la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos solicitados.

Así las cosas y como carácter enunciativo de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 y autonomía de la voluntad de las entidades estatales para establecerlos, se considera *“objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”*.

En ese contexto, los factores de escogencia y calificación que se establezcan por parte de la entidad en los pliegos de condiciones o sus documentos equivalentes deberán tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios establecidos en dicha disposición, por tanto los perfiles de los profesionales que se requieren para ejecutar el contrato, se deben entregar en el periodo solicitado para su correspondiente verificación y evaluación, esto teniendo en cuenta el estudio de mercado y las necesidades propias de la entidad para cumplir con el objeto contractual.

10. En el entendido que la subcontratación no tiene los mismos efectos que la cesión, solicitamos permitir la misma sin aprobación previa de la entidad, siempre que el contratista sea el único responsable sobre la entrega de los resultados finales.

Rta/ Se acepta parcialmente la observación teniendo en cuenta el alcance del concepto de la figura de la subcontratación, para lo cual nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Se entiende por subcontratación: *“Contrato que una empresa hace a otra para que realice determinados servicios, asignados originalmente a la primera.”* (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA- vigésima segunda edición)

Algunos autores como López Villas, en aras de definir el subcontrato indica que es:

“contrato derivado y dependiente de otro anterior de su misma naturaleza que surge a la vida como consecuencia de la actitud de uno de los dos contratantes el cual en vez de ejecutar personalmente las obligaciones asumidas en el contrato originario se decide a contratar con un tercero la realización de aquellas en base (SIC) al contrato anterior del cual es parte” por su parte, Baeza Campos describe al subcontrato como: “aquel contrato en virtud del cual una parte transfiere a otra, por vía de una sucesión constitutiva, derechos u obligaciones que han nacido para ella de una relación contractual previa, sin que esta última relación se extinga” Como se puede apreciar resulta crucial en la configuración del subcontrato la noción de dos contratos coexistentes sucesivos y vinculados entre sí: el contrato base, originario o básico y el subcontrato o contrato derivado” (Urbina, 2006).

Así las cosas, se puede inferir que el subcontrato es aquel que se suscribe con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento del objeto de un contrato suscrito con antelación.

Es importante aclarar que la naturaleza de los contratos estatales son Intuitio Personae, al respecto el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha precisado que *“el contrato estatal se celebra intuitio personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización (...)”* (C. E., Secc. Tercera, Sent. 21845, febrero 07/02, C. P. Alier Eduardo Hernández Enríquez) lo anterior no quiere decir que la figura de la subcontratación no sea asentida dentro de la contratación estatal, si bien es cierto, aunque el Estatuto General de la Contratación Pública, expresamente no regula la figura de la subcontratación administrativa, si permite que algunos particulares puedan subcontratar con el fin de desarrollar algunas actividades que conduzcan a la correcta y plena realización del objeto contractual.

Lo anterior no desvirtúa que pueda darse la figura de la subcontratación, toda vez que en reiteradas oportunidades el Consejo de Estado se ha pronunciado frente al tema de la responsabilidad que recae sobre el subcontratista indicando lo siguiente:

“Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (sección tercera, sentencias de 12 de septiembre de 1994 y 23 de marzo de 1995), el sistema de administración delegada se realiza „por cuenta y riesgo del contratante”, por lo cual coloca al contratista en la posición de un representante que no contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, salvo en tratándose de subcontratos, o sea cuando el contratista encomienda la ejecución de parte del objeto del contrato a un tercero, pues en este evento el subcontratista se vincula en forma directa e independiente con el contratista.” (C. E., Secc. Tercera, Sent. 17253, junio 06/07, C. P. Antonio Luis Amado Gomez)

Así las cosas, el contratista estatal deberá asumir el subcontrato celebrado diferenciando el tipo de relación que mantiene, por un lado, con la entidad, la cual se enmarca en la normativa de contratación de esta, y por el otro con el subcontratista particular, que es netamente una relación privada, **no permitida por el contrato principal, pero la cual en ningún momento puede considerarse accesoria.**


De esta manera, se aclara por la entidad, que se estaría a cargo del contratista principal determinar **la forma de cumplir con las obligaciones contractuales contraídas tanto con la entidad pública contratante como con el tercero subcontratado** para ejecutar en todo o en parte el objeto del contrato estatal, en todos los casos el contratista principal es el único responsable por la celebración de subcontratos.

No obstante, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo a la normatividad vigente.

Lo anterior dando aplicabilidad al Decreto 092 del 2017, donde se establece en su artículo 7, que el contratista del Estado, deberá entregar a la Entidad del Estado, la información relativa a los subcontratos, dicha información es, los datos de referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de los pagos respectivos.

Cordialmente,


CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA
Directora Jurídica

Proyectó: Hendrich Friedrich Vargas. 

11-46.8



32.

Fusagasugá, 2021-11-16

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca

Fusagasugá

REF: RESPUESTA OBSERVACION OFERENTE UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud realizada el día 12 noviembre 2021, frente a la observación realizada por el oferente **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, correspondiente al proceso **“DISEÑO DE MICRO CURSOS VIRTUALES - PORTAFOLIO DE EDUCACIÓN CONTINUADA VIGENCIA 2021”** se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Se cita la Observación del oferente: “ (..) ”

En caso que el proponente sea exento o excluido de IVA, ¿ puede presentar propuesta por el valor total del presupuesto oficial? O ¿ se realizará la evaluación antes de IVA? .(...)”

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012** y sus modificaciones y ajustes contemplados en la **Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.



UDEDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
- FUSAGASUGA -


ADOr001_V7
Página 2 de 2

Teniendo en cuenta la observación, la universidad de Cundinamarca se permite aclarar que el valor de la oferta lo estimara cada proponente, el cual no puede superar el valor del presupuesto oficial estimado por la entidad.

Para la evaluación económica se realizará sobre el valor de la oferta antes de Impuesto de valor agregado IVA, si a ello hay lugar, es decir que para las personas naturales no Responsables del IVA y para Jurídicas que pertenezcan al régimen tributario Especial se realizara la evaluación sobre el valor ofertado.

Cordialmente,


RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyectó: Mario E. Castillo Ladino 
Profesional I Dirección de Bienes y Servicios
32.29

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



32.-

Fusagasugá, 2021-11-16

Señores:
UNIVERSIDAD LA SABANA

Asunto: Respuesta observaciones términos de la invitación 45 de 2021 que tiene por objeto “DISEÑO DE MICRO CURSOS VIRTUALES - PORTAFOLIO DE EDUCACIÓN CONTINUADA VIGENCIA 2021”

1. UNIVERSIDAD DE LA SABANA

En atención a las observaciones allegadas al correo electrónico institucional recepcionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co el viernes, 12 de noviembre de 2021 2:47, se dará respuesta de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN N°01

1. Por favor aclarar el proceso de firma para la carta de presentación de la propuesta y demás documentos considerando que en el numeral 1.2 del Modulo III establece que “No se aceptarán firmas mecánicas ni escaneadas.”

RTA/ Teniendo en cuenta que el proceso de invitación 45, se realiza de forma virtual; toda la documentación deberá venir debidamente diligenciada y firmada de forma mecánica y escaneada o digital, razón por la cual se acepta su observación y el ajuste se vera reflejado en la adenda correspondiente.

OBSERVACIÓN N° 13

13. Solicitamos ampliar el plazo indicado para la presentación de ofertas.

RTA/ El plazo para recepcionar ofertas, será ampliado debido a los ajustes a realizar al proceso de invitación, razón por la cuál se insta a estar pendiente de la publicación de la adenda correspondiente en la página web institucional.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
– (SEDE FUSAGASUGÁ) –

ADOr001_V7
Página 2 de 2

Las demás observaciones son resueltas por el área técnica.

Sin otro en particular,


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Abg.  Camila Bernal
Oficina de Compras

32.1-16.4